



OF. ORD.: N° (AL FINAL)

ANT.: Los recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N° 20250100148/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N° 20250100148/2025, atinente a la DIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente”, cuyo titular es Solar Oriente SpA.

SANTIAGO,

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

En el marco de los recursos de reclamación declarados admisibles respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” (“Proyecto”), cuyo proponente es Solar Oriente SpA (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se han interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva tres recursos de reclamación a que se refiere el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 20250100148, de 15 de septiembre de 2025 (“RCA N° 20250100148/2025”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto, del Proponente.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver los referidos recursos de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 20 días hábiles, en relación a lo siguiente:
 - 2.1. Si durante la evaluación ambiental del Proyecto, el Proponente realizó una caracterización adecuada de los grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas (“GHPPI”) del área de influencia y, en particular, si correspondía caracterizar a la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, al grupo humano indígena vinculado a la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza¹ y al clan familiar Ceballos, indicando si dicha caracterización fue realizada y los antecedentes técnicos y normativos que sustentan tal determinación.
 - 2.2. Si se realizó una adecuada justificación y determinación del área de influencia del Proyecto; y
 - 2.3. Además, si se presentaron antecedentes suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos contemplados en el artículo 11 letra c) de la ley N° 19.300, esto es, alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI, en particular, respecto de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, al GHPPI que serían parte de la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza y el clan familiar Ceballos.

¹ Recurso de reclamación presentado por Joel Aaron Honores Cuevas en representación de Constanza Jael Venegas Rojas, Gabriel Andrés Soza Alborno, Jahir Alejandro Paniagua Triviños, Jessica Andrea Vicentelo Bruna, Juan Antonio Soza Salazar, Juan Carlos Paniagua Cuevas, Lorena del Carmen Alborno Calderón, María Andrea Rojas Zegarra, Viviana Beatriz Lara Gómez.

- 2.4. Por otra parte, si se presentaron antecedentes suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos contemplados en el artículo 11 letra f) de la ley N° 19.300, esto es, alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en particular, la afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando, especialmente, las referidas a la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, al GHPPI que serían parte de la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza y el clan familiar Ceballos.
3. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con las reclamaciones planteadas.
4. Tanto los recursos como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166775512

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2162982847

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.c.:

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Dirección Regional SEA, Región de Tarapacá.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 49/2025